



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SECRETARÍA

DECRETOS

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

PARANA, 26 NOV 2008

VISTO

La Resolución 2387 C.G.E. de fecha 28 de junio de 2001;

CONSIDERANDO

Que la mencionada Norma Legal reconoce como actividades extracurriculares los viajes educativos, campamentos, excursiones y visitas recreativas;

Que se manifiesta la necesidad de introducir modificaciones y efectuar adecuaciones a la normativa vigente para la realización del Campamento Educativo y Prácticas en el Ambiente Natural, de acuerdo a la nueva Ley Nacional de Educación y la Ley Nacional de Turismo;

Que es necesario diferenciar el Campamento Educativo y Prácticas en el Ambiente Natural, de otras salidas;

Que la actividad de Campamento Educativo y Prácticas en el Ambiente Natural son consideradas dentro de la educación formal actividades fuera del horario escolar, y merecen necesariamente una reglamentación específica;

Que por ser los Campamentos Educativos y Prácticas en el Ambiente Natural un contenido propio de la Educación Física fueron contemplados en el marco de Acuerdos Federales, en el Diseño Curricular Provincial y en la propuesta pedagógica de los Centros de Educación Física;

Que las mencionadas actividades son organizadas, planificadas y conducidas por un equipo docente que representa a todas las áreas del conocimiento;

Que las experiencias directas, paseos y salidas a ambientes naturales constituyen un marco propicio para el desarrollo de la autonomía, creatividad y sentido crítico del alumno;

Que la Educación Física en la Provincia de Entre Ríos persigue desarrollar aptitudes, capacidades y competencias formativas y expresivas;

Que la Coordinación Provincial de Educación Física es el organismo pertinente, por su competencia para supervisar la acción contando con personal técnicamente especializado;

Que las escuelas de la Provincia de Entre Ríos tienen vasto desarrollo de estas actividades, cuya práctica responsable amerita una mejor organización en cuanto a su procedimiento, tramitación e implementación;

Por ello;

472

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E. -

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Campamento Educativo y Prácticas en el Ambiente Natural en establecimientos estatales o de gestión privada, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial que como anexo I, II, III, IV, V y VI forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: Reconocer los Campamentos Educativos y Prácticas en el Ambiente Natural que estén integradas en el PEI y cumplimenten el Reglamento aprobado en el artículo precedente como Talleres de Vida en la Naturaleza.-

ARTICULO 3º: Dejar establecido que aquellos docentes que acompañen a los alumnos a los Campamentos Educativos y Practicas en el Ambiente Natural, se les justificará la inasistencia en todos los Establecimientos Educativos donde cumplen funciones; *fijándose un máximo de 10 días hábiles por año* a efectos de no afectar la normal percepción de sus haberes y la bonificación correspondiente a su régimen laboral.-

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar y remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía Secretaria General, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Recursos Humanos, Direcciones de Educación, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección Ajuste y Liquidaciones, Coordinación de Informática y Sistemas, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas. Pasar las actuaciones a la Coordinación Provincial de Educación Física.-

/JP

ES.COPIA

BAR

MACIEL LANDO HERRERA

Sra. Vanesa L. Demediuk
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho C.G.E.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO
REGLAMENTO DE CAMPAMENTO EDUCATIVO Y PRÁCTICAS
EN EL AMBIENTE NATURAL

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1º -_Concepto: El campamento Educativo es una experiencia de vida en comunidad que brinda oportunidades educativas especiales a través de la integración de los distintos niveles de la educación, para desarrollar en forma interdisciplinaria sus contenidos programáticos. Estos están orientados a contribuir a la formación integral del alumno en actitud cooperativa y solidaria en contacto directo con el ambiente natural.

Art. 2º - Clasificación: Los Campamentos Educativos se clasifican, según su duración en:

- 2.1. Salidas de hasta un día sin pernoctar.
- 2.2. Campamento de corta duración: de 48 a 72 horas.
- 2.3. Campamento de mediana duración: de tres a cinco días.
- 2.4. Campamento de larga duración: más de cinco días y hasta quince días.

Art. 3º - Los Campamentos Educativos podrán realizarse en cualquier época del año, siempre que se utilicen grados o cursos completos durante el ciclo lectivo.
Los periodos que podrán utilizarse serán los siguientes:

- 3.1. Campamentos de corta duración en días hábiles.
- 3.2. Campamentos de mediana duración en días hábiles.
- 3.3. Campamento de larga duración durante los recesos de invierno y verano.

CAPITULO II: OBJETIVOS

Art.4º - Los Campamentos Educativos se programarán para cumplir los siguientes objetivos:

- 4.1. Participar activamente de la vida en comunidad con espíritu democrático y valores tales como: solidaridad, cooperación y respeto mutuo.
- 4.2. Desarrollar la autonomía, confianza en si mismo y equilibrio emocional.
- 4.3. Promover la apropiación de hábitos saludables que contribuyan al cuidado de si, de los otros y del ambiente natural.
- 4.4. Acompañar el desarrollo de los contenidos programáticos y contribuir a la formación del sentido nacional de los alumnos.
- 4.5. Propiciar la educación en ciudadanía y cultura de paz, favoreciendo la resolución negociadora de conflictos y prevención de la violencia.

ep



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.I

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.5° – Los Campamentos Educativos serán organizados por los docentes de Educación Física, en una actividad interdisciplinaria con los docentes y directivos del establecimiento involucrados en esta propuesta pedagógica y/o del Centro de Educación Física.

De los participantes: Derechos, Deberes y Prohibiciones

Art. 6° – Podrán participar de los Campamentos Educativos:

- 6.1. Alumnos de las instituciones escolares.
- 6.2. El personal docente mencionado en el Art.5°
- 6.3. Representantes de la Asociación Cooperadora, padres, en número a establecer por la Dirección, que resulte adecuado y proporcional a la cantidad de acampantes.
- 6.4. Personal temporario contratado por la Asociación Cooperadora para cubrir cargos de cocinero o médico del contingente, si fuera necesario.

Art.7°- Los participantes deberán:

- 7.1. Conocer, respetar y cumplir estrictamente las disposiciones del Director de campamento, referidas a organización, comportamiento y disciplina.
- 7.2. Aceptar y observar las normas sobre sencillez, recato y comodidad que en el actuar y vestirse formulen al respecto.
- 7.3. Contribuir con la mejor disposición para que el campamento cumpla acabadamente sus objetivos.

Art. 8°-Queda terminantemente prohibido a los participantes:

- 8.1. Tomar decisiones unipersonales sin la aprobación del Director del campamento.
- 8.2. Apartarse del programa establecido sin consultar al Director de campamento.
- 8.3. Interferir en la autoridad o transgredir, de cualquier forma, las medidas de seguridad y las normas de convivencia, respeto, cooperación y adaptación.
- 8.4. Separarse o funcionar aisladamente o en grupo del resto del contingente sin autorización.
- 8.5. Concurrir a fiestas, diversión o actos no programados o consensuados con el conjunto de los acampantes y Director de campamento.

Art. 9°- Para participar de los Campamentos Educativos los alumnos deberán:

Qp

//



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

////

9.1. Presentar ante la Dirección del campamento, en el plazo que se fije:

9.1.1. Autorización del padre, madre o tutor, donde consigne: el lapso en que se desarrollará el campamento, lugar de realización y conocimiento del presente reglamento.

9.1.2. Cumplimentar la Ficha Médica Anual emitida por la Coordinación Provincial de Educación Física

9.1.3. Certificado de vacuna antitetánica.

9.2. Presentar documento de identidad en los casos que el contingente viaje fuera de la Provincia.

De los docentes:

Art. 10° - Los docentes organizadores de los Campamentos Educativos deberán:

10.1. Presentar el Programa de Campamento Educativo a la Dirección de la Escuela a fin de que sea incluido en el PEI y elevarlo al organismo educativo de la Educación Física para su aprobación, de acuerdo a los plazos convenidos en el Anexo I punto 3.

10.2. Determinar en cada caso:

10.2.1. Nombre del Establecimiento

10.2.2. Fecha en que se llevará a cabo

10.2.3. Duración

10.2.4. Lugar de realización y dirección

10.2.5. Hora, día y lugar de salida y regreso

10.2.6. Programa analítico por hora y día.

10.2.7. Nombre y apellido de todos los docentes responsables, número de documento y funciones a desempeñar.

10.2.8. Composición del grupo de alumnos: número, cantidad por sexo y edades.

10.2.9. Medio de transporte a utilizar.

10.2.10. Tipo de seguro que cubrirá los riesgos de traslado

10.2.11. Dotación de elementos de botiquín para primeros auxilios

10.2.12. Método de evaluación a emplear

10.3. Contar con la autorización de la Dirección del establecimiento y encuadrar su acción dentro de las Normas del presente Reglamento.

10.4. Sensibilizar a los alumnos de los objetivos y actividades del campamento para que participen en la elaboración del proyecto y se preparen convenientemente para aprovechar al máximo el tiempo disponible en la oportunidad que se les brinda.

10.5. Conocer previamente, de ser posible, el lugar de emplazamiento del campamento y/o informarse convenientemente al respecto, como así también los lugares a visitar.

10.6. Preparar una guía de observaciones y experiencias sobre cuya base el alumno o grupo de alumnos, elaborará su informe

10.7. Prever un programa de actividades alternativas para días de lluvia.

10.8. Programar actividades posteriores al campamento tales como: muestras y exposiciones de trabajos realizados en el campamento, charlas e informaciones generales.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

///

Del Director del campamento:

Art.11° -El docente designado en función de Director de Campamento Educativo tendrá, además las siguientes atribuciones y/o obligaciones:

- 11.1. Velar por el cumplimiento de todo lo programado y planificado.
- 11.2. Supervisar y asesorar la labor del docente y de todos aquellos que tengan una responsabilidad dentro del campamento.
- 11.3. Reajustar la programación aprobada, cuando circunstancias imprevistas o de índole pedagógica así lo aconsejen.
- 11.4. Realizar reuniones de trabajo diarias con el fin de mantener una comunicación fluida, ajustar el programa a cumplir y organizar las tareas a cargo con todos los docentes que conforman el contingente.
- 11.5. Eximir de tareas a docentes o acampantes que a su juicio no puedan cumplir con las mismas.
- 11.6. Presentar el régimen alimentario que se va a aplicar durante el campamento, describiendo la distribución diaria de alimentos (Ver Anexo VII).
- 11.7. Designar y/o administrar los fondos destinados al campamento.
- 11.8. Elevar al Director del Establecimiento, un informe final en el que consignará evaluación general de las actividades durante el campamento y las posteriores, métodos de evaluación que utilizó, las conclusiones, sugerencias y propuestas que sean necesarias, teniendo como plazo máximo de quince (15) días posterior al campamento.

Del Director del Establecimiento:

Art. 12°- El Director deberá:

- 12.1. Verificar si cumplimenta los requisitos establecidos en la presente reglamentación y en el caso de autorizarlo, incluirlo en el Plan Anual de Trabajo del Establecimiento.
- 12.2. Elevar dicho proyecto, de acuerdo a los plazos de presentación de la documentación Anexo I punto 3, al Supervisor de Educación Física.
- 12.3. Participar de los campamentos o delegar en el docente Director del campamento, la autoridad necesaria para que asuma su representación.
- 12.4. Designar al Director de campamento y al cuerpo de docente que lo integre, en relación aproximada de acuerdo al Anexo I punto 5.
- 12.5. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de los participantes.

gpo

///



Provincia de Entre Ríos

4805

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

12.6. Adoptar los recaudos necesarios para que la preparación y realización de los campamentos no perturben el normal desenvolvimiento de las actividades curriculares, el orden y disciplina del establecimiento en general y del grupo en particular.

12.7. Recibir el informe final del Director del campamento, evaluar los resultados obtenidos y emitir un juicio sintético y elevarlo al Supervisor de Educación Física.

De los Supervisores:

Art. 13°- Los Supervisores del Área, mencionados en el artículo anterior, deberán:

13.1. Autorizar los campamentos, encuadrados en las disposiciones del presente Reglamento, previa consideración y/o integración al PEI.

13.2. Solicitar oportunamente a la Dirección del establecimiento toda información complementaria que estime necesaria.

13.3. Autorizar la actividad campamental, previo análisis y consideración de la planificación de dicho campamento.

13.4. Recibir el informe final de la Dirección del Establecimiento.

De los Fondos. Recaudación y Administración:

Art. 14° - Los fondos, para solventar los gastos del campamento, se formarán con:

14.1. Aportes de la Asociación Cooperadora, la que podrá designar una Subcomisión especial para atender la realización de estas actividades.

14.2. Contribuciones provenientes de empresas, instituciones privadas u oficiales, padres de alumnos y miembros de la comunidad educativa.

Art. 15° - De la Asociación Cooperadora:

15.1 La Asociación Cooperadora podrá proveer, los fondos necesarios para que todos los alumnos se encuentren posibilitados de participar del campamento, integrantes de un grupo o curso, de modo que la situación económica no sea un impedimento para su participación.

15.2 En los establecimientos que no exista la Asociación Cooperadora se formará una comisión de docentes y padres para desempeñar el rol de dicha asociación.

15.3 La Dirección del campamento realizará una rendición de cuentas a la Dirección del Establecimiento, y en el caso que hubiera fondos excedentes serán ingresados a la Asociación Cooperadora.

15.4 En los casos que los fondos sean previstos por los propios alumnos, y hubiese algún excedente, será devuelto proporcionalmente a los mismos.

////

03



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Art. 16° - El dinero y los bienes materiales que posea cada alumno serán entregados a la/s persona/s a quien/es el Director del campamento podrá delegar las funciones de administrador, si entre el equipo docente hubiera acuerdos de resguardo de los bienes materiales y dinero de los alumnos.

Disposiciones Generales:

Art. 17° - Los casos no previstos, y otro asunto o aspecto no contemplado específicamente en este Reglamento, serán resueltos a través de la Coordinación Provincial de Educación Física.

ep



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA REALIZACION DE CAMPAMENTOS EDUCATIVOS Y
PRÁCTICAS EN EL AMBIENTE NATURAL

Las salidas para las actividades de Vida en Contacto con la Naturaleza, deberán estar desarrolladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Proyecto Curricular del Área. El Supervisor del área, recibirá la documentación previa a la realización de la actividad (por duplicado), emitiendo criterio sobre la realización o no de la misma. Resultando viable la realización de la actividad, la documentación será archivada en la Dirección Departamental de Escuelas correspondiente.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. De la Planificación

Se presentará por triplicado a la Dirección del Establecimiento, quedando una copia para la escuela organizadora, el que deberá contener:

- 1.1 Proyecto, Expectativa de Logros, Contenidos, Evaluación.
- 1.2 Fecha de realización y duración.
- 1.3 Cronograma y horario tentativo de actividades a desarrollar (indicar el responsable de cada una de ellas).
- 1.4 Lugar de realización: El Director del campamento asignado verificará "in-situ" (en el lugar) con un detalle pormenorizado en referencia a características, comodidades y limitaciones.
 - a) Infraestructura disponible.
 - b) Lugares alternativos para guarecerse en caso de mal tiempo.
 - c) Medios de transporte para su ingreso y/o egreso.
 - d) Centro Asistencial o nosocomio más cercano (Dirección y Teléfonos).
 - e) Comisaría de la zona (Dirección y Teléfonos).
 - f) Vías de comunicación telefónica existente en el lugar.
- 1.5 Gastos estimativos de la actividad (cuando son erogados por cooperadoras dependientes de establecimientos de gestión pública, proceder según establece la Normativa de Cooperadora Escolar).
- 1.6 Planilla de acampantes y docentes (Anexo II).
- 1.7 Presentar la Ficha Médica Anual (Anexo III -cumplimentada por el padre, madre y/o tutor). En caso de merecer una inminente actualización presentar certificado médico y/o nota de padre/madre/tutor consignando la información que se crea conveniente.
- 1.8 Planilla de autorización de viaje (Anexo IV).

[Handwritten signature]

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

////

Las "Actividades Especiales", no contempladas en los Contenidos Curriculares del Área (cabalgatas, canotaje, rafting, etc.) serán detalladas en planilla aparte y autorizadas "exclusivamente" por cada padre o tutor.

Toda la Documentación presentada será firmada por el Director del Establecimiento, el Director del Campamento y por los Docentes responsables de la programación y ejecución.

2. Del Transporte

El Director verificará:

2.1 El croquis del recorrido convenido a realizar.

2.2 Respecto al Transportista:

a) El certificado de cobertura actualizado de la póliza emitida por su asegurador, cerciorándose que la misma se encuentre paga, vigente y que la responsabilidad civil cubra a las personas transportadas.

b) La condición de habilitación otorgada por la autoridad competente conforme a la Ley N-8.897/95 "Transporte Automotor de Pasajeros" Art. 26 y Decreto N-1369/95 MEOSP de la Provincia de Entre Ríos (ver Anexo V).

c) El Certificado Nacional de Autorización para Agencias Estudiantiles: los Campamentos Educativos quedan encuadrados en la Ley Nacional N-25.599 "Requisitos a cumplir por Agencias de Turismo Estudiantil" que en su Art.2- define al turismo estudiantil como "Viajes de estudios" a las "Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento".

En el Art. 1- de la misma Ley Nacional menciona que "las agencias de viajes turísticos debidamente habilitadas e inscriptas, deberán contar con un "Certificado Nacional de autorización para Agencias de Turismo Estudiantil"

d) El certificado de verificación Técnica Obligatoria (V.T.V.) y periódica del vehículo, si hubiera, conforme las normas vigentes.

3. De los Plazos e instancias jerárquicas para la Presentación de la Documentación:

3.1 Sin término de su realización ante la Dirección del Establecimiento, para salidas con regreso en el día.

3.2 Diez días antes de su realización ante la Dirección del Establecimiento y Supervisor del área para salidas de más de 24 hs. y hasta 72 hs. de duración.

3.3 Treinta días antes de su realización ante la Dirección del Establecimiento, Supervisión : comunicación al Director Departamental de Escuelas, para salidas de más de 72 hs de duración hasta cinco (5) días.

Handwritten signature

///



Provincia de Entre Ríos

4805

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

3.4. Cuarenta días antes de su realización con la autorización de las tres instancias mencionadas en el punto 3.3., para salidas de más de cinco (5) días y hasta quince (15) días.
(Ver Anexo VI)

4. De las Autorizaciones

4.1 En el caso 3.1 la autorización emanará de la Dirección del establecimiento.

4.2 En los casos 3.2 y 3.3 autorizará el Supervisor del área, siempre que la actividad se lleve a cabo dentro de la Provincia de Entre Ríos.

4.3 Para lo previsto en el punto 3.3 si la actividad se realiza fuera de la provincia, la autorización debe emanar del Director Departamental de Escuelas, previa autorización del Supervisor del Área.

4.4 Las actividades acuáticas, serán autorizadas, según lo pautado en la normativa vigente. (1.9 "actividades especiales")

5. De la Relación Docente – Alumno

5.1 Los docentes acompañantes del contingente deberán ser varones y mujeres, se sugiere en la medida de las posibilidades, directamente proporcional a la cantidad de alumnos y alumnas.

5.2 Para el Nivel de Educación Inicial de (5) cinco años, un Profesor o Maestro de Educación Física por contingente más un Docente de Educación Física u otra Área cada (7) siete alumnos.

5.3 Para el Nivel de Educación Primaria de (6) seis años en adelante, un Profesor o Maestro de Educación Física por contingente más un Docente de Educación Física u otra Área cada doce alumnos.

5.4 Para el Nivel Secundario de doce (12) años en adelante, un Profesor o Maestro de Educación Física por contingente más un docente de otra área cada doce (12) alumnos.

5.5 Para Educación Especial, un Profesor o Maestro de Educación Física por contingente más un docente de Educación Especial cada 5 alumnos.

En caso de existir alumnos con discapacidades motoras y/o severas, quedará a criterio del Director del Establecimiento el personal docente necesario para garantizar un óptimo abordaje y disfrute de la actividad.

6. Apoyo y asesoramiento de la Supervisión

6.1 Cuando la actividad se efectúe dentro de la provincia debe notificarse al Supervisor de Área, a fin que éstos supervisen, apoyen y asesoren la acción, elevando con posterioridad un informe de lo supervisado.

6.2 Cuando esta actividad se lleve a cabo en otra provincia, la notificación se realizará de Supervisor a Director Departamental de Escuelas con el objeto que se cumplimente lo pautado en el punto anterior.

6.3 Toda situación no prevista será resuelta por la Coordinación Provincial de Educación Física.

Am



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

4805

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

C.G.E.

ANEXO II

PLANILLA DE ACAMPANTES Y DOCENTES

Establecimiento:.....
 Dirección..... Localidad.....
 C. P.:
 Lugar de realización:
 Dirección..... T.el.:
 Provincia: Departamento:
 Día de salida Hora. Lugar.....
 Día de regreso: Hora. Lugar.....
 Cantidad de alumnos acampantes Mujeres. Varones.
 Cantidad de docentes acampantes
 Total de acampantes.

NOMINA DEL CONTINGENTE

	NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO	FUNCION (Prof. A cargo/Maestro/Ayudante/Acampante)

La presente lista tendrá validez para toda tramitación oficial que se realice (Seguros, Transportes, etc.)

.....
Firma Supervisor

Sello escuela

.....
Firma Director



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805 C.G.E.

ANEXO III
FICHA MEDICA

Ficha Médica - Educación Física - Año:

Datos Personales del Alumno/a			
Apellido:	Nombre:	D.N.I.:	
F. de Nacimiento: / /	Grupo Sanguíneo:	Factor:	
Domicilio:	Provincia:	Tel. Particular:	Tel. Celular:
Localidad:	Nº Afiliado:	D.N.I.:	
Obra Social:	Nombre del Padre, Tutor o Encargado:		Tel. de Contacto:
Domicilio:			

Historia Clínica (*)

Marcar con una X aquellas opciones que resulten positivas.

1	Enfermedades Congénitas	13	Enfermedades de la Vista	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Es Alérgico a:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24</td> <td>Polvo, Polen</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Medicamentos</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>Antibióticos</td> </tr> <tr> <td>27</td> <td>Picaduras de Insectos</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>Comidas</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>Plumas</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Otros</td> </tr> </tbody> </table>	Es Alérgico a:		24	Polvo, Polen	25	Medicamentos	26	Antibióticos	27	Picaduras de Insectos	28	Comidas	29	Plumas	30	Otros
Es Alérgico a:																				
24	Polvo, Polen																			
25	Medicamentos																			
26	Antibióticos																			
27	Picaduras de Insectos																			
28	Comidas																			
29	Plumas																			
30	Otros																			
2	Traumatismos	14	Hepatitis - Enf. del Hígado																	
3	Operaciones	15	Enfermedades de la Vista																	
4	Golpes Fuertes	16	Enfermedades Auditivas																	
5	Lesiones Articulares	17	Enfermedades Neurológicas																	
6	Enfermedades Musculares	18	Infecciones Crónicas																	
7	Dolores de Cabeza - Mareos	19	Convulsiones - Epilepsia																	
8	Artritis - Artrosis	20	Diabetes																	
9	Enfermedades Respiratorias	21	Toma Medicación																	
10	Enfermedades Articulares	22	Hipertensión Arterial																	
11	Sinusitis - Otitis - Anginas	23	Enfermedades Cardíacas																	
12	Asma																			

Para ser completado por el Médico - Sugerido no Obligatorio

Valoración Funcional		E.C.G.		Peso	
Frecuencia Cardíaca Basal				Altura	
Frecuencia Respiratoria Basal				I.M.C	
Tensión Arterial Basal					

Evaluación Clínica (*)

31	Cabeza y Cuello	34	Boca y Faringe	37	Abdomen
32	Ojos	35	Nariz y Pulmones	38	Columna Vertebral
33	Oídos	36	Corazón	39	Neurológico

Certifico que.....de.....años de edad, ha sido examinado/a clínicamente y se encuentra apto/a para realizar Educación Física.

Firma y Sello del Médico

Localidad, Fecha y Hora

Según mi leal consentimiento autorizo a D.N.I: a participar de las clases de Educación Física y declaro verídicos todos los datos que proporciono en el presente cuestionario.

Am



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

4805

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

C.G.

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN DE VIAJE

Por la presente autorizo al alumno/a
DNI N° domiciliado/a en la calle
..... de la localidad de en la Provincia de
..... Tel. que concurre a la Institución
..... a participar del Campamento Educativo en
..... los días del mes de del
año

A tal efecto declaro expresamente:

- 1.- Que ejerzo la tenencia y patria potestad sobre el nombrado menor, sin restricción de ninguna especie.
- 2.- Que en carácter de invocado, en pleno ejercicio de mi patria potestad otorgo voluntaria y transitoriamente la guarda sobre el nombrado menor a los directivos y profesores responsables.
....., para que en forma indistinta, conjunta o individualmente ejerzan la guarda que en este escrito se les otorga.
- 3.- Que dicha guarda, derechos y obligaciones emergentes, tendrán vigencia desde la partida del contingente, lugares de destino y hasta el regreso y restitución del autorizado.
- 4.- Que he sido informado, de las características particulares de dicho evento educativo, las cuales me informo y acepto, como así también de las actividades que se realizarán, medios de transporte a utilizarse y lugar donde se alojará, no obstante lo cual autorizo a las personas antes indicadas a disponer cambios en cualquiera de estos y/u otros aspectos, que hagan al desenvolvimiento o realización de la actividad de que se trate, cuando las circunstancias así lo aconsejen a su solo criterio y sin aviso previo a los suscriptores.
- 5.- Que la guarda que confiero, involucra la facultad de hacer atender, médicamente al menor si así resultare necesario, a juicio de las personas que ejercen esta guarda provisoria, entendiéndose que esta facultad, es para cualquier fase de atención necesaria a exclusivo criterio médico incluyendo la quirúrgica o la eventual internación en establecimientos hospitalarios, suministros de medicamentos y/o derivación necesaria.
- 6.- Que asumo la total responsabilidad, por los hechos o actos que realice el menor durante la vigencia de esta autorización y guarda, las que no disminuyen en forma alguna dicha responsabilidad.
- 7.- Que las personas a cargo de la guarda del menor, no serán responsables de los objetos u otros elementos de valor que los menores puedan llevar.

Lugar.....

Fecha.....

Firma de Padre-Madre-Tutor.....

Aclaración.....

Documento - Tipo

Handwritten signature



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO V

Ley Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros N-8.897

Art.26° “ El Poder Ejecutivo reglamentará por Decreto todo lo relativo al otorgamiento de autorización y funcionamiento de servicios de transportes de pasajeros sin ruta fija para turismo, o de ruta libre, viajes especiales y/o excursiones, servicios contratados, transporte obrero o de entidades educativas, culturales, deportivas, etc.”

Artículo 20° - Dec. 1369/95 MEOSP - Delégase en la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los permisos y la determinación de los requisitos y condiciones supletorias a la reglamentación del presente artículo:

1- SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, SERVICIOS DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE.

Se denominarán servicios de estudiantes y personal docente y no docente a aquellos servicios de autotransporte de pasajeros realizados por Instituciones Educativas, y/o su personal docente y no docente y/o los estudiantes para su traslado ya sea desde o hacia el establecimiento educativo desde sus domicilios, o paradas prefijadas especialmente al efecto, siendo el vehículo de titularidad del establecimiento o arrendado a terceros con exclusividad para este tipo de transporte.

A efectos de solicitar la autorización de estos servicios los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Vehículos de propiedad del solicitante: Título de propiedad a su nombre y recibo de pago de patentes al día.
- b) En caso de tratarse de una sociedad comercial y/o de una empresa pública o privada y/o de una institución oficial deberá acompañar la documentación probatoria del carácter que inviste y de la existencia de la representada, inscripciones impositivas que correspondan, denunciar domicilio real, constituir el legal, acompañar copia autenticada del Acta por la que se resolvió solicitar la autorización.
- c) Descripción del recorrido a realizar, detallando distancia, horarios y pasajeros, especificando de estos últimos su número de documento y domicilio real, agregando un certificado de empleo y/o fotocopia del último recibo de haberes.
- d) Vehículos arrendados: contrato de arrendamiento, el que deberá ser celebrado exclusivamente con el titular registral de la unidad, y deberá estar sellado y firmado. Las firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público Nacional y/o autoridad competente. El plazo de duración del contrato de arrendamiento no podrá ser menor que el de la autorización que se pida.

grs



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805

C.G.E.

////

- e) Para iniciar el servicio la unidad deberá estar debidamente habilitada.
- f) El personal de conducción deberá estar habilitado conforme a las disposiciones vigentes sobre habilitación de choferes y está obligado a acreditar ante el solo requerimiento de la autoridad correspondiente esa condición.
- g) En todo momento debe ser perfectamente identificable la naturaleza del servicio y la exclusividad del mismo, para lo cual la unidad llevará la "Lista de Pasajeros" con los datos personales de todos y cada uno de los empleados de la empresa y/u Organismo Oficial que utilicen dichos servicios. En caso de comprobarse el transporte de algún pasajero que no figure en la lista de pasajeros se aplicará la multa correspondiente. La reiteración de dicha infracción dará lugar a la revocación del permiso.
- h) La cantidad de pasajeros a transportar no podrá exceder el número de asientos con que cuenta el vehículo.
- i) La Lista de pasajeros deberá ser exactamente igual a la que se informará a la Autoridad de Aplicación al solicitar la autorización, debiendo comunicarse cada modificación que se produzca en forma fehaciente. La falta de comunicación dará lugar a la aplicación de multas.
- j) El traslado del personal, trabajadores, docentes y/o estudiantes deberá realizarse en forma directa desde su vivienda o parada prefijada hasta la empresa o institución y desde ésta, hasta su vivienda. El servicio no podrá variar su recorrido salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.
- k) Previo a la iniciación del servicio el interesado deberá contratar la totalidad de los seguros que se refiere la Ley 8.897 y la presente reglamentación.
- l) La autorización para prestar un servicio de transporte de personal ya sea de una empresa y/o institución oficial, como así también para trasladar estudiantes y personal docente y no docente hacia y desde sus viviendas y/o paradas preestablecidas a su lugar de estudios o trabajo implica exclusividad del servicio, y el uno no comprende al otro.
- ll) Los trabajadores por sí mismos y los estudiantes, siempre que sean mayores de edad podrán realizar su propio traslado, debiendo para ello reunir los requisitos que se exigen para el transporte de personal con vehículo propio. Para el caso de estudiantes menores de edad deberán contar con el consentimiento de sus padres.
- m) Los estudiantes menores de edad podrán utilizar los servicios de transporte de estudiantes exclusivos, con unidades arrendadas debiendo para ello contar con el consentimiento de

////

lps



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

4805 C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

sus progenitores o tutores, los que deberán suscribir el contrato de arrendamiento de la unidad afectada al servicio:

n) Las unidades afectadas a este tipo de prestación no podrán tener una antigüedad mayor a la que fije la Autoridad de Aplicación, contados desde la fecha de fabricación del chasis. Si se tratase de una unidad armada fuera de fábrica indefectiblemente deberá contar con una constancia de Registro de la Propiedad Automotor que exprese cual es el año, sin margen de dudas, que deberá considerarse como de fabricación del chasis.

ñ) Si el interesado es único propietario de la empresa que solicita el servicio deberá acreditar la propiedad de la misma, como así también las inscripciones impositivas y previsionales en DGI y Rentas de la Provincia. Acompañará además Certificado de buena conducta, y vecindad denunciando domicilio real y constituirá el legal.

2.- SERVICIOS PRESTADOS POR MUNICIPIOS Y ORGANISMOS OFICIALES CON FUNCIONES SOCIALES DE RECREACIÓN, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS Y/O CULTURALES:

Son los servicios que prestan sin ánimo de lucro, los Municipios, y/o los Organismos Oficiales del Estado con el objeto de posibilitar la concurrencia de personas pertenecientes a una determinada actividad social, a eventos de tipo cultural, deportivos, de recreación y/o turísticos. La Autoridad de Aplicación de los servicios de transporte llevará un registro de los que presten los Municipios y Organismos oficiales, al efecto los mismos cumplimentarán los siguientes requisitos:

- a) Acreditar en forma fehaciente la titularidad registral del vehículo afectado al servicio.
- b) Habilitar la unidad a afectar al servicio ante la Autoridad de Aplicación y por el procedimiento de inspección que ésta determine.
- c) Inscribir al personal de conducción, el que deberá reunir las condiciones que al efecto exija la Autoridad de Aplicación.
- d) Comunicar con anticipación necesaria la realización de cada viaje a la autoridad de aplicación, informando el recorrido a realizar y la lista de pasajeros a transportar.
- e) Las unidades se encuadrarán en lo concerniente a su antigüedad y condiciones técnico-mecánicas, a lo dispuesto para los servicios turísticos privados en la reglamentación respectiva.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

4805

RESOLUCION N°
Grabado N° 921670

C.G.E.

ANEXO VI

Instancias Jerárquicas y plazos de presentación de la documentación

Jurisdicción donde se realizará	Responsable de la autorización	Plazos de presentación de documentación	Tramitación	Observación
Experiencia directa dentro del radio escolar durante el día	Dirección del establecimiento	Programado según PEI	No se eleva	Comunicación escrita a la Supervisión del Área y Dirección Departamental de Escuelas
Lección paseo y/o salida con regreso h/72 hs. dentro de la Provincia	Dirección del Establecimiento con autorización del Supervisor del área	Programado en el PEI Diez (10) días hábiles de anticipación	Se elevará al Seguro Escolar	Ídem anterior. Remisión listado de participantes
Con salidas de h/ 5 días de duración dentro de la Provincia	Supervisor del área y posterior comunicación al Director Departamental de Escuelas	Programado según el PEI Treinta (30) días hábiles de Anticipación.	Ídem anterior	Ídem Anterior

CP

02-12-08